

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

AV- VSCSM-PAR VALLEDUPA-012

FECHA FIJACIÓN: 30 de junio de 2021 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 07 de julio de 2021 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	RHN-12401	SANDRA INETH CASTRO SILVA Representante legal de la Sociedad TIM CONSTRUCCIONES S.A.S	VSC-00483	07/05/2021	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Yoeliz Gutierrez

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar(E)

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 00483 DE 2021

(07 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 004426 del día 28 de diciembre de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM concedió la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RHN-12401 a la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S, para la explotación de 120.000 METROS CÚBICOS (M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 460 HECTÁREAS (HAS) + 7906 METROS CUADRADOS (M²), localizada en la jurisdicción de los Municipios de FUNDACIÓN Y ALGARROBO, Departamento de MAGDALENA, con destino para la “CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO”, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 a partir del día 07 de febrero de 2017, fecha en la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN.

Mediante Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARV No. 086 del 27 de marzo de 2020 acogido por Auto PARV No. 181 de fecha de 18 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 034 de 23 de junio de 2020, se determinó:

“8. CONCLUSIONES

Respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 445 del 10 de abril de 2019, sobre la implementación de señalización en el área del título minero, se tiene que durante el recorrido realizado el día 09 de marzo de 2020, no se evidencio señalización alguna dentro del área, por lo tanto, se considera que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido.

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

MINA Y/O FRENTE RHN-12401:

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que al momento de la inspección de campo el título minero (sic) se encontraba sin actividad minera, toda vez que no se estaban adelantando actividades mineras.

Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se requiera que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.

En el momento de la visita, no se evidenció frentes de explotación activos o inactivos dentro del área, personal desarrollando operaciones mineras ni maquinaria y/ o equipos instalados dentro del título minero, ni el uso de sustancias explosivas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No se evidencia un procedimiento para el control de producción teniendo en cuenta que no se realizan actividades de explotación en el momento de la visita y no se encuentra personal ejecutando labores de explotación.

Respecto al componente ambiental no se evidencia afectación al recurso agua, aire, ni se observa procesos de remoción en masa ni erosión por fuera de los frentes de explotación, tampoco se evidencia manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estériles y escombros; no se evidencia afectación al recurso flora ni se evidencia presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia.

Respecto al componente de seguridad e higiene, no se verifica afiliación ni aportes al sistema de seguridad social, ni la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta que no se observa personal desarrollando actividades mineras.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

Dar traslado de este informe a otras entidades (SI / NO) NO.

Frecuencia de futuras visitas (SI / NO) NO.

Seguimiento especial a aspectos específicos (SI / NO) NO.

Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas (SI / NO) NO.

Otras recomendaciones de índole técnico, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita (SI / NO) NO."

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 012 de 12 de enero de 2021, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR la presentación en la plataforma de AnnA minería del formato básico minero anual del 2019.
- 3.2 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 597 de fecha 03 de septiembre de 2018 respecto presentar los formatos básico minero anual del 2017, y los semestrales del 2017 y 2018.
- 3.3 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 066 de fecha 07 de febrero de 2020 respecto presentar el formato básico minero anual del 2018 y el semestral del 2019.
- 3.4 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 597 de fecha 03 de septiembre de 2018 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2017, así como las del I y II trimestre del 2018.
- 3.5 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 089 de fecha 22 de enero de 2019 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018.
- 3.6 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho so pena de terminación de la autorización temporal No. RHN-12401 en auto PARV No. 066 de fecha 07 de febrero de 2020 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019
- 3.7 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 445 de fecha 10 de abril de 2019 respecto a implementar la señalización en el área del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
- 3.8 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico la Autorización temporal No. RHN-12401 terminó su vigencia desde el día 31 de diciembre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RHN-12401 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Mediante Auto PARV No. 016 del 19 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 20 de enero de 2021, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 012 de 12 de enero de 2021, se procedió a:

"REQUERIMIENTO:

1. *Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 20021. la presentación en la plataforma de AnnAMinería del Formato Básico Minero Anual del 2019, en cumplimiento de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, cuya fecha límite para realizarlo fue el 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. *Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.*

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. *Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 012 de 12 de enero de 2021.*
4. *Informar que mediante del Auto PARV No. 597 de 03 de septiembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 033 de 05 de septiembre de 2018, Auto PARV No. 089 de 22 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 24 de enero de 2019, Auto PARV No. 445 de 10 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 11 de abril de 2019 y Auto PARV No. 066 de 07 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 017 de 11 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos,*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

Revisado a la fecha el expediente No. RHN-12401, se encuentra que la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S., beneficiaria no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 004426 del día 28 de diciembre de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. RHN-12401, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 contados a partir del día 07 de febrero de 2017 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- para la explotación de 120.000 METROS CÚBICOS (M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino para la "CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO", y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar³⁶ su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera procederá con la declaratoria de Terminación de la Autorización Temporal por pérdida de vigencia.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la Autorización Temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

En atención al Concepto Técnico PARV No. 012 de 12 de enero de 2021, y el Auto PARV No. 016 del 19 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 20 de enero de 2021, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12401, ha incumplido con la presentación de las siguientes obligaciones requeridas bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 597 de 03 de septiembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 033 de 05 de septiembre de 2018, Auto PARV No. 089 de 22 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 24 de enero de 2019, Auto PARV No. 445 de 10 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 11 de abril de 2019 y Auto PARV No. 066 de 07 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 017 de 11 de febrero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Presentar los formatos básico minero semestral y anual del 2017.
2. Presentar el formato básico minero semestral y anual del 2018.
3. Presentar el formato básico minero semestral y anual del 2019.
4. Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2017, así como las del I y II trimestre del 2018.
5. Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018.
6. Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019.
7. Implementar la señalización en el área del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Todos estos documentos y obligaciones no fueron allegados por la sociedad beneficiaria en los términos concedidos para tal efecto por la Autoridad Minera, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la SANCIÓN DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que dispone:

"Artículo 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"Artículo 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Como consecuencia de los incumplimientos, se hace necesario imponer multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RHN-12401 de conformidad con lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de Graduación de las Multas, que son Leve, Moderado y Grave.

Corolario de lo anterior se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, que estos incumplimientos se enmarcan en los siguientes niveles así:

1. Presentar los Formatos Básico Minero-FBM semestral y anual del 2017. **(Leve)**
2. Presentar el Formatos Básico Minero-FBM semestral y anual del 2018. **(Leve)**
3. Presentar el Formatos Básico Minero-FBM semestral y anual del 2019. **(Leve)**
4. Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2017, así como las del I y II trimestre del 2018. **(Leve)**
5. Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018. **(Leve)**
6. Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019. **(Leve)**
7. Implementar la señalización en el área del título minero. **(Grave)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta que se trata de una Autorización Temporal otorgada para explotar, se procederá a determinar la multa en virtud de lo establecido en la tabla 6 del artículo 3 - párrafo 1 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece: "Una vez obtenido el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, esto es, leve, moderado y grave conforme las tablas del 1 al 4, según el caso, se procederá a dar aplicación a las tablas 5 y 6., según corresponda".

Por lo anterior, y teniendo como precedente que la Autorización Temporal No. RHN-12401 se otorgó para la explotación 120.000 METROS CÚBICOS (M³) de materiales de construcción, se procederá entonces a dar aplicación a lo establecido en la tabla 6 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual establece la fijación de multa para los títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentran en etapa de explotación, encontrándose la Autorización Temporal dentro del Primer Rango de producción.

Por lo anterior, la MULTA a imponer corresponde a **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, para la fecha de ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **RHN-12401**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.785.525-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RHN-12401**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER Multa a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por valor de **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el momento de ejecutoria del presente acto, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO. - La suma adeudada por concepto de la Multa, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para tal efecto deberá obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click otras obligaciones (multas, intereses, entre otras).

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO. - Informar a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que, si esta Multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO TERCERO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del beneficiario de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG y las Alcaldías de los municipios de FUNDACIÓN Y ALGARROBO, Departamento de MAGDALENA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RHN-12401** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Indira Carvajal, Coordinadora PAR Valledupar
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM*